

**RECOMENDACIONES
ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN
Y
ACUERDO DE VISTA**

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **239/17-A**, relativa a la queja interpuesta por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL y OFICIAL CALIFICADOR DE LEÓN, GUANAJUATO.**

SUMARIO

XXXXX y XXXXX, refirieron que fueron detenidos arbitrariamente y agredidos físicamente por elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato, el día 28 veintiocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, cuando se encontraban en las instalaciones de CEPOL poniente de la citada localidad.

Así también, dirigieron su inconformidad en contra de la Oficial Calificador en turno de ese municipio, a razón de que no les permitió leer su declaración al momento de realizar la audiencia de calificación, presionándolos a firmar.

Por su parte, XXXXX, se inconformó del Oficial Calificador que se encontraba en separos cuando recientemente fueron detenidos, toda vez que permitió que los policías municipales lo agredieran físicamente.

CASO CONCRETO

I. Violación del Derecho a la Libertad Personal.

a) Imputación a elementos de Policía Municipal.

La parte quejosa aludió haber sido detenidos de forma arbitraria por elementos de policía municipal de León, Guanajuato, cuando se encontraban en las instalaciones de CEPOL poniente, pues cada uno de ellos manifestó:

XXXXX:

“...a mi amigo lo infraccionaron quitándole la placa...un elemento de tránsito llevó una terminal, pero no se pudo pagar, que teníamos que pagar en la CEPOL poniente...avanzamos y el oficial que se encontraba de guardia hizo la seña de que avanzara, seguí adelante y entré a la CEPOL, pasando a un lado del oficial, no existía ninguna señal restrictiva, entonces me gritó que me detuviera, me detengo sobre la rampa, el oficial se coloca enfrente de la motocicleta de tal manera que sus pies le quedan sobre la llanta delantera y sus manos sobre el manubrio, me dice que me salga que no puedo acceder ahí, le dije que sí, que iba a pagar una multa, que me diera oportunidad de subir la rampa y llegar a la parte plana para maniobrar y dar la vuelta, me dijo que no, que me saliera y comienza a decirme que si no entendía, que me saliera, que le hiciera como pudiera y que ya no me iba a dejar avanzar más, le dije que como me salía que no podía darme en reversa por la pendiente de la rampa y el peso de la motocicleta...llegó un grupo de policías como aproximadamente unos cinco...les decía que si me iba a salir solo que la motocicleta traía una falla y si la apagaba ya no prendería. El oficial me apagó la moto y saco la llave, mi novia le dijo que no podía hacer eso, que regresara la llave, el oficial aventó la llave, mi novia se bajó y empezó a grabar con su celular, llegaron más policías y entró una camioneta con más elementos, me decían que me saliera, les dije que si sólo que me dejaran maniobrar y tenía que encenderla pasándole corriente, el mismo oficial me sujetó de las manos y me las doblaba hacia atrás, diciéndome que me saliera. Llegaron dos policías mujeres, la agarran de las muñecas y la sacan de las instalaciones de la CEPOL, llegaron más policías mujeres y la vuelven a meter...al ver eso me bajo de la moto y corro hacia donde esta XXXXX, no alcancé a llegar pues entre varios policías me tumbaron...Me llevaron a la barandilla...”

XXXXX:

“...la moto del amigo ye no traía placa, por lo que tanto el amigo como mi novio y yo le preguntamos a unos tránsitos que se encontraban cerca del lugar, cómo le podíamos hacer para recuperarla...nos dijo que podían pedir una terminal para pagar, sin embargo, como ya había transcurrido mucho tiempo nos indicó que tenía que ser directamente en Cepol Poniente, al acudir al lugar había una reja abierta que da al estacionamiento, no había señalética de exclusividad y al ver que pasó un vehículo y el oficial de la puerta le hizo señas de que pasara, ingresamos también nosotros, sin embargo, después, el policía de la puerta nos detiene y de una manera prepotente y gritando nos dice que no podíamos ingresar, por lo que XXXXX le pide que le permita dar la vuelta más adelante porque estaba muy estrecho en ese lugar, pero el policía se colocó delante de la motocicleta e insistía en que tenía que ser en ese lugar, después el mismo policía apagó la moto y nos quitó las llaves...me las aventó al suelo, al agacharme por ellas escuché que XXXXX le dice que lo están lastimando, al levantarme veo que ya tiene dos agentes de cada lado; más aparte el que estaba en frente de la motocicleta, el que estaba al lado izquierdo le tenía sujetada la muñeca del mismo lado...saqué el celular para empezar a grabar, cuando llegan dos policías del sexo

239/17-A

femenino y me sujetan de las muñecas...me van sacando del lugar, el teléfono sigue grabando, después sale otra agente...empiezan a jalarme para meterme nuevamente, pasando la reja hay una pared del lado izquierdo...pude ver que XXXXX quería acercarse a mí para defenderme, sin embargo no se lo permitieron, toda vez que, uno se le fue encima...posteriormente las dos oficiales que me sujetaron por primera vez, me levantaron y me llevaron a los separos ahí ya se encontraba XXXXX, pude verlo porque estaba 'en la celda de adjunto y sólo había una división con una reja..."

Las detenciones de XXXXX y XXXXX, constan en el parte informativo número XXX de fecha 28 veintiocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, visible en foja 30, suscrito por los elementos de policía municipal Luz Marcela Granados Salazar, José de la Luz Campos Flores y Laura Velázquez Rodríguez, citando que los detenidos respectivos fueron trasladados a separos municipales por invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad e insultar a la autoridad.

En la citada documental, describieron que una persona del sexo masculino y otra del femenino tripulaban una motocicleta, quienes ingresaron en el acceso principal de unidades policiales de las instalaciones de Cepol Poniente, motivo por el cual uno de los oficiales le marcó el alto con comandos verbales y señas, refiriendo que ignoraron tales indicaciones, además que al solicitarles que se retiraran del lugar, se condujeron con insultos, empujones y agresiones físicas, pues se lee:

"...AL ENCONTRARNOS EN EL ACCESO PRINCIPAL DE UNIDADES OFICIALES LA CUAL SE ENCUENTRA DELIMITADA POR EL COMPAÑERO POLICÍA JOSÉ DE LA LUZ CAMPOS FLORES... TUVIMOS A LA VISA INGRESAR UNA MOTOCICLETA TRIPULADA POR DOS PERSONAS, (UNA DE ELLAS DEL SEXO MASCULINO Y UNA FEMENINA), MOTIVO POR EL CUAL SU SERVIDOR ME DIRIGÍ CON LENGUAJE CORPORAL Y COMANDOS VERBALES HACIA LOS TRIPULANTES DE LA MOTOCICLETA MARCÁNDOLES EL ALTO E INDICACIONES QUE ESTE ACCESO SE ENCONTRABA RESTRINGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ÚNICAMENTE ESTABA DESTINADO PARA EL ACCESO DE UNIDADES OFICIALES, POR LO QUE DE FAVOR DEBÍAN REDIRECCIONES Y RETIRARSE, Y BUSCAR EN EL EXTERIOR DONDE ESTACIONAR SU MOTOCICLETA...HACIENDO CASO OMISO A LA INDICACIÓN, OBTENIENDO COMO RESPUESTA POR PARTE DEL CONDUCTOR (ME VALE MADRE, Y ME VOY A METER) TRATÉ DE PERSUADIRLO DE SU ACTITUD, EN ESE MOMENTO LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DESCENDIÓ DE LA MOTOCICLETA Y MEDIANTE INSULTOS COMO "HIJOS DE SU PUTA MADRE NO SABEN CON QUIEN SE METEN" POR LO QUE LAS COMPAÑERAS... LUZ MARCELA GRANADOS SALAZAR Y... LAURA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ SE DIRIGIERON A ELLA PARA PERSUADIRLA...RESPONDIÓ CON UN GRADO MAYOR DE RESISTENCIA PASANDO DE LO VERBAL A LO FÍSICO Y MEDIANTE EMPUJONES LA FEMENINA TRATÓ DE QUTARLE DE SU PASO A... POLICÍA LUZ MARCELA GRANADOS SALAZAR INSULTÁNDOME REPETIDAS OCASIONES "HIJOS DE SU PUTA MADRE NO SABEN CON QUIEN SE METEN" COMENZANDO A TIRAR GOLPES EN DIFERENTE DIRECCIONES... SE HIZO USO DE LA ESCALA RACIONAL DE LA FUERZA PARA SU CONTROL... LA PERSONA DEL SEXO MASCULINO CON INTENCIÓN DE EVITAR LA DETENCIÓN DE LA FEMENINA SE ABALANZÓ SOBRE LA COMPAÑERA... JALONEANDO A LAS MISMAS... LOGRANDO ASEGURAR A AMBOS..."

Se tiene entonces que dentro de la investigación, resultó confirmada la intervención de los elementos de Policía Municipal Luz Marcela Granados Salazar, Laura Velázquez Rodríguez y José de la Luz Campos Flores, pues al rendir su declaración ante este Organismo, aseguraron haber intervenido en la detención de los quejosos.

Siguiendo con el análisis que no ocupa, se resalta que de la lectura del parte informativo, ni de las declaraciones vertidas por los servidores públicos, se logra definir el modo en que se suscitaron los hechos motivo de sus detenciones, así como la forma en que refirieron haber recibido agresiones físicas por los inconformes.

Lo anterior es así, pues primeramente la elemento de Policía Municipal, Luz Marcela Granados Salazar (foja 71), precisó que ingresaron dos motocicletas, motivo por el que su compañero se acercó a una de las motos, momento en el que la mujer que tripulaba discutió con el oficial, por lo que se acercó solicitándole que saliera, ante lo cual la tomó del brazo, fue así que su compañera la ayudó a sujetar de las manos a la quejosa, cabe mencionar que nada refirió respecto a que el quejoso las haya agredido para impedir la detención de la quejosa, pues mencionó:

"...entraron dos motos y el compañero que estaba en pörtico se acercó a dos motocicletas que querían ingresar momento en el que se bajó una mujer de una de las motos y comenzó a discutir con el oficial del pörtico del cual desconozco su nombre, por lo que yo de inmediato me acerqué a la señorita y le dije que se saliera y ella comenzó a grabar con su celular y me tomó de mis muñecas momento en el que mi compañera Laura Velázquez quien me apoyó para tranquilizar a la señorita y es cuando entre la de la voz y mi compañera Laura la sujetamos de las manos para tranquilizarla hasta que la esposamos y la presentamos a los separos dejándola a disposición del oficial calificador quien era una mujer, quiero aclarar que en la detención de la señorita sólo intervenimos la de la voz y mi compañera Laura, además de que en ningún momento se le sujetó del cuello como ella lo manifiesta en su declaración y respecto a la forma que fue detenido el señor no me di cuenta de nada ya que yo me enfoqué a la detención de la persona de sexo femenino..."

En tanto, el policía José de la Luz Campos Flores, refirió situaciones distintas, al señalar que el lugar que resguardaba ingresó una sola motocicleta y no dos como lo advirtió su compañera, además que fue la persona del sexo masculino quien ignoró sus indicaciones al manifestarle que *le valía madre* y no la quejosa, así mismo admitió haber quitado la llave de encendido de la motocicleta, refiriendo que la persona del sexo femenino lo

insultó, sin advertir que haya tomado de los brazos a alguna de sus compañeras, dijo que se resistió al arresto, sin aludir que haya agredido físicamente a las oficiales que realizaban su detención, pues dijo:

“...me encontraba resguardando el pórtico del acceso a la delegación poniente con la media puerta cerrada...en ese momento se va aproximando hacia la parte media del acceso en donde me encontraba una motocicleta sin recordar el color con dos personas a bordo a quienes les marco el alto con la mano extendida hacia arriba con la palma hacia el frente y le digo textualmente a quien la abordaba que no podía pasar haciendo caso omiso no atendiendo mis indicaciones pasa hacia el interior aproximadamente unos diez a quince metros y le doy alcance diciéndole a quien la conducía que no podía pasar que se regresara y dejara la moto afuera para su registro y él podía pasar a pie manifestando el mismo que le valía madre que él se iba a pasar e iba a dar vuelta hasta la parte de arriba que me quitara de enfrente de la motocicleta por lo que en repetidas ocasiones se le solicito que únicamente retrocediera y dejara la motocicleta afuera pero no hacía caso motivo por el cual por seguridad propia le apague la moto y le retiré la llave desabordando la persona del sexo femenino que traía a bordo y le entregué la llave en sus manos por lo que igual la persona textualmente me indicaba que me iba a reportar y empezó a insultarme diciéndome “que culeros son” momento en el que llegan dos compañeras a apoyarme y se dirigen hacia la puerta junto con esta persona aproximadamente unos diez a quince metros y observé que la intentan esposar y ofrece resistencia comenzando a forcejear fue en ese momento que la persona que conducía la motocicleta desaborda y se dirige hacia donde están las dos compañeras y su acompañante y las empuja a jalonear por el chaleco por la parte de atrás para intentarles quitar o retirar a su acompañante fue en esos momentos que tuve que utilizar la fuerza necesaria para su detención ya que en todo momento hacia el de la voz esta persona ofrecía resistencia física en base a su conducta ambos caímos al suelo y fue necesario esposarlo y lo levanto y lo trasladé a los separos de la delegación poniente...”

Por su parte, Laura Velázquez Rodríguez, elemento de policía municipal, ofreció otro argumento pues indicó que se acercó al lugar de los hechos toda vez que observó a la quejosa y su compañera Luz Marcela Granados manoteando, así también, nada mencionó respecto a que la quejosa le haya tomado de las manos, negó que la inconforme se resistiera al arresto y contrario a lo expuesto por su compañero José de la Luz Campos Flores y lo asentado en el parte informativo, aseveró que nunca tuvo contacto con el acompañante de la quejosa, ya que no advirtió que el quejoso las haya jaloneado con la intención de evitar la detención de XXXXX, al decir:

“...vi entrar a una motocicleta a una distancia aproximada de 30 a cincuenta metros, y mi compañero Campos estaba en el pórtico y les marco el alto pero no hicieron caso y como la puerta estaba abierta la motocicleta se pasó hasta la rampa, y observé que la señorita que iba en la moto comenzó a manotear por lo que mi compañera Marcela se acercó a la señorita y comenzaron a manotear por lo que yo me dirigí a ellas y nos agredía de manera verbal diciéndonos “que nos íbamos a arrepentir de lo que le estábamos haciendo” y formamos una barrera para evitar las agresiones que se hacía la señorita en una pared ya que se aventaba y se golpeaba con las manos y yo trate de controlarla y me aventó por lo que voltee con mi compañero Marcela y me dijo que no la podíamos detener, le hablábamos para controlarla pero quiero aclarar que yo nunca tuve contacto con el joven que manejaba la moto, y fue hasta que la señorita se nos dejó ir a la de la voz y mi compañera Marcela fue en ese instante que decidí detenerla ya que me aventó por lo que entre mi compañera y yo la sujetamos de los brazos y le colocamos las esposas pero en ningún momento se resistió al arresto, y ya esposada le metí la mano a su dorso para sujetarla y la llevamos a los separos dejándola a disposición del árbitro calificador...”

De tal forma, ante las evidentes contradicciones en la narrativa de los aprehensores sobre las circunstancias que rodearon las detenciones de mérito, es de restar certeza a su dicho en cuanto a su valor probatorio en los hechos que nos ocupan.

En consecuencia, se considera que los elementos de Policía Municipal, Luz Marcela Granados Salazar, Laura Velázquez Rodríguez y José de la Luz Campos Flores, asumieron haber intervenido en la detención de mérito, sin ser contestes sobre las circunstancias de modo en que se efectuó la misma y sin lograr soportar sus versiones con lo apuntado en el parte informativo XXX, lo que se valora en el contexto de las versiones concordes realizados por los quejosos XXXXX y XXXXX.

De tal suerte, la suma de circunstancias probadas que rodearon la captura de los quejosos, esto es, que la autoridad aprehensora no logró concordar la causa de la captura que redactó en su remisión con lo informado en el sumario; vinculado a que los argumentos expuestos por los quejosos se adecúan entre sí; lo cual confirma que la detención de XXXXX y XXXXX, devino en contra de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por esta”.

Así pues, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, es de tener por acreditada la Violación del Derecho a la Libertad Personal en agravio de XXXXX y XXXXX, reprochable a los elementos de Policía Municipal Luz Marcela Granados Salazar, Laura Velázquez Rodríguez y José de la Luz Campos Flores, lo que genera el actual juicio de reproche en contra de la autoridad municipal.

b) Imputación a la Oficial Calificador.

XXXXX y XXXXX, adujeron que la Oficial Calificador que realizó la audiencia de calificación, no asentó lo que le habían manifestado, además el primero de los mencionados, indicó que se sintió coaccionado pues le mencionó que debía firmar o de lo contrario no se le otorgaría su libertad, pues cada uno de ellos manifestó:

XXXXX:

“...me di cuenta que hubo cambio de turno, llegó una Juez Calificadora, nos tomaron nuevamente datos, fotografías y huellas y nos pasaron a certificar las lesiones con el médico de guardia, posterior a esto nos hacen presentes con la Juez Calificador, quien nos hace saber que estábamos detenidos por ultrajes a la autoridad y obstrucción de funciones, le respondí que eso no era verdad y que me tomaran mi declaración de cómo habían sucedido los hechos y también le dije a la Juez que me calificara la falta para obtener mi libertad, ella me respondió que sí, que eran trescientos pesos por cada uno o doce horas de arresto. Opté por pagar la multa de mi novia y la mía y después pase a rendir mi declaración ante la Juez Calificador, narre los hechos como sucedieron y al imprimir la declaración me puse a dar lectura a la misma, la mujer de apoyo que mencione en líneas anteriores no me dejaba que leyera el contenido y me presionaba a que firmara, pero alcance a darme cuenta que lo que escribió la Juez Calificador no era la mismo que yo le había declarado, ella modificó los términos de mi declaración y le dije que no estaba conforme con su contenido, pero ella me dijo que firmara o no saldría, ante la presión firme pero no estuve conforme con esa declaración...”

XXXXX:

“...me llevaron con la Juez Calificadora con la finalidad de que rinda mi declaración por lo que así le hice, sin embargo al terminar me dieron las hojas para que firmara no me dejaron leerlas bien, sin embargo lo poco que alcance a ver, pude darme cuenta de que no decía con exactitud lo que había declarado es decir, estaba manipulado, sin embargo debido al dolor que presentaba y como ya nos queríamos retirar de ese es que me vi en la necesidad de firmar tal cual estaba, nos fijaron una fianza a cada uno de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m n) por ultrajes a la autoridad y obstrucción...”

Desde ahora, cabe hacer notar que la quejosa XXXXX, nada indicó respecto a que se sintieran coaccionados en firmar, pues refirió que realizó tal acción toda vez que ambos quejosos se querían retirar de las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato.

Al respecto, la licenciada Ariadna Alvarado Triana, Oficial Calificador, que al ingresar a laborar le fue entregado el turno por parte del Oficial Calificador Miguel Ángel Gamiño Alcántar, por lo que desahogó las audiencias de calificación indicando que se llevó de manera pacífica sin inconvenientes; precisó que la quejosa le reclamó a la elemento de policía municipal que realizó su detención, al decir:

“...entregándome el turno mi compañero de nombre Miguel Ángel Gamiño, quien me dijo –te dejo un pendiente hay personas detenidas de la motofiesta en barandilla es una pareja, están golpeados ya que argumentaban que los elementos de policía los golpearon y policía ya está presentando el parte informativo diciéndome que si me los deja- a lo que yo le respondía que sí, además me dijo que había un teléfono celular que era de los muchachos; por lo que di prioridad a la audiencia de calificación de dichas personas por el tiempo que ya tenían en ese lugar con el tramite común, es decir, la captura de datos, incluyendo fotos y huella, así como la valoración con el médico de turno, percatándome que la pareja antes mencionada si presentaba lesiones mismos que me manifestaron se las habían provocado los elementos de policía cuando los detuvieron lesiones que el médico de turno asentó en su dictamen correspondiente, por último refiero que las audiencias yo las desahogue y se llevaron de manera tranquila ya que los jóvenes estaban con un comportamiento pasivo, recuerdo que en la audiencia de la muchacha le reclamaba a la policía la manera en que la detuvieron y la femenil...”

Aunado a lo decantado por la servidora pública, este Organismo cuenta con la inspección de video grabación del circuito cerrado pertenecientes a la Dirección General de Oficiales Calificadores, del área de barandilla, médico y calificación, donde advierte el ingreso y egreso de los inconformes, mismo que al realizar la inspección por personal de este Organismo, se advierte en diversas ocasiones los quejosos leyeron unos documentos, incluso se aprecia que escribieron en los mismos, pues se describe lo siguiente:

“...Cabe destacar que es hasta el minuto 15 quince donde se aprecia un joven que por su vestimenta típica es la que corresponde a la utilizada en los clubes de motociclistas, dicho joven es un hombre de complexión XXX, cabello XXX a la altura del XXX, aparentemente tiene XXX, viste una playera XXX con XXX sin manga, un chaleco color XXX con tres XXX del lado XXX, el que se encuentra al inferior es XXX, en la parte de atrás tiene un XXX del tamaño de la espalda, alrededor del cuello tiene puesta XXX de colores XXX, utiliza XXX en las dos manos, viste un pantalón XXX, del lado izquierdo del pantalón XXX y zapatos tipo XXX. Se observa que entra a la oficina, en cuanto esto sucede dos policías que se encontraban ahí lo escoltan hasta una barra o módulo de atención. El joven se encuentra frente dicho módulo de brazos cruzados...El joven toma la hoja y se observa que la está leyendo en voz alta, al minuto 19 con 21 segundos señala con su dedo índice derecho un enunciado de la hoja y se la enseña al policía que se encuentra a su derecha, éste toma la hoja y comienza a leer...Al minuto 20 veinte con 36 treinta y seis segundos se observa que entra a la oficina una mujer aparentemente joven, vestida con pantalón XXX, zapatos XXX, una playera XXX con la imagen XXX, la parte de atrás es XXX de color XXX, su cabello está XXX de XXX con las raíces XXX, tiene un XXX por peinado, se observa que ambos brazos los descansa sobre sus hombros...Se observa que el joven está relatando su versión de los hechos, pues voltea señalando personas que no aparecen en la imagen, describiendo con mímica lo que aparentemente son empujones, continúa hablando con movimientos de manos...Al minuto 28 continúa hablando y voltea a leer y señalar la hoja, la mujer del escritorio continúa escribiendo en la computadora. Él sigue hablando y haciendo movimientos con las manos. Al minuto 34

treinta y cuatro con 18 dieciocho segundos, el joven toma la hoja mencionada anteriormente y se retira del escritorio, saliendo de la imagen del video...Al minuto 34 con 56 segundos, al mismo tiempo que la joven mujer se encuentra hablando con la mujer del escritorio, el joven se acerca al escritorio por su lado izquierdo, ya que aparentemente es llamado por otra mujer que se encuentra del otro lado del escritorio, la cual viste una playera de manga XXX color XXX, con pantalón color XXX, de pelo XXX. Ella le muestra unos documentos al joven y él los revisa, le señalan un lugar del escritorio porque aparentemente está verificando que se encuentren algunos objetos en el lugar, al mismo tiempo una policía le entrega un teléfono celular a la mujer del escritorio que se encuentra con la joven mujer, el joven firma una hoja y la mujer del escritorio se lleva los documentos, mientras él continúa recargado sobre el escritorio, observando a la joven mujer. La joven mujer continúa con la mujer del escritorio quien se encuentra escribiendo en la computadora. Al minuto 44 el joven se encuentra revisando los objetos y la joven mujer continúa firmando y leyendo los documentos antes mencionados, acto seguido se los entrega a la mujer del escritorio, ella empieza a hablar con ellos...

Como se puede observar y a juicio de quien esto resuelve, del acuerdo citados párrafos que anteceden no se evidencian acciones de parte de la autoridad aquí involucrada que pudieran devenir en violación de derechos fundamentales del aquí inconforme, en virtud de que los quejosos no son acordes entre sí respecto a la coacción referida por XXXXX, lo anterior aunado a que el mismo inconforme, al darle a conocer la manifestación de la servidora pública señalada como responsable, advirtió conformidad con lo manifestado por Ariadna Alvarado Triana, Oficial Calificador, pues dijo: "...estoy de acuerdo en la declaración de la oficial calificador Ariadna Alvarado Triana..."

Por tanto, al no contar con evidencias bastantes que permitan acreditar el concepto de queja hecho valer por XXXXX y XXXXX, consistente en Violación del Derecho a la Libertad Personal que atribuyó a la licenciada Ariadna Alvarado Triana, Oficial Calificador de León, Guanajuato, es por lo que este Órgano Garante de los Derechos Humanos concluye que no es procedente emitir señalamiento de reproche en su contra.

II. Violación del Derecho a la Integridad Personal.

a) Imputación a los Policías Municipales

XXXXX y XXXXX, señalaron que en el momento de ser detenidos fueron agredidos físicamente, así mismo el primero de los mencionados precisó que fue golpeado tras intentar acercarse al lugar donde se encontraba la quejosa, pues apreció que las policías que la tenían detenida la agredían físicamente, lo cual también fue confirmado por XXXXX, pues cada uno describió los hechos de la siguiente forma:

XXXXX:

"...el mismo oficial me sujetó de las manos y me las doblaba hacia atrás, diciéndome que me saliera. Llegaron dos policías mujeres, la agarran de las muñecas y la sacan de las instalaciones de la CEPOL, llegaron más policías mujeres y la vuelven a meter, la arrinconara y empiezan a golpearla, al ver eso me bajo de la moto y corro hacia donde esta XXXXX, no alcance a llegar pues entre varios policías me tumbaron al piso y comienzan a golpearme dándome de patadas y puñetazos, logro pararme, pero me vuelven a tumbar, observaba como golpeaban a mi novia, uno de los policías' me dio una patada en la cara y me azota contra el suelo, me esposaron de las manos, me levantan y siguen golpeándome. Me llevan hacia la entrada de la CEPOL, dándome golpes... Me llevaron a la barandilla y ante la presencia del Juez Calificador me siguen golpeando..."

XXXXX:

"...Llegan dos policías del sexo femenino y me sujetan de las muñecas, mientras que me van lastimando por cómo me sujetaron me van sacando del lugar...me abraza del cuello con el antebrazo mientras me dice: "ya valiste yerga" me jala hacia atrás torciéndome la espalda como para tirarme mientras que las otras dos oficiales me siguen jalando de las muñecas para adelante, después llega otra oficial, me sujeta del antebrazo izquierdo, empiezan a jalarme para meterme nuevamente, pasando la reja hay una pared del lado izquierdo, entre la pared y la reja me arrinconan y cierran la reja el amigo de mi novio pudo darse cuenta de lo que está pasando; unas oficiales hacen como una valla para que no me vean y empiezan a agredirme, me patearon en las piernas, me agarraron de los cabellos jalándome de un lado a otro, también me hicieron los brazos hacia atrás y empezaron a subirlos, lastimándome, después con los puños me pegaron en los brazos y en la espalda, buscando que me tiraran al suelo, para que no me siguieran pegando me fui poniendo en sentadillas, trate de cubrirme con los brazos, entre las oficiales pude ver que XXXXX quería acercarse a mí para defenderme, sin embargo no se lo permitieron, toda vez que, uno se le fue encima, por lo que cayó al suelo, lo empezaron a patear, le hicieron los brazos hacia atrás y trataron de subírselos e incluso le pisaron la cara después les dije que me soltaran porque me estaban lastimando..."

Ahora, se constataron lesiones presentadas de los inconformes momentos posteriores a su detención, atentos al contenido de los exámenes médicos XXX y XXX suscrito por el médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de León, Guanajuato, Ramiro Ortiz Arroyo (fojas 15 y 20), en el que se asentó que los dolientes presentaban las siguientes lesiones:

XXXXX:

"...Escoriaciones en hombro izquierdo de 1 un centímetro. Escoriación en mano izquierda en toda la circunferencia de la muñeca. Escoriaciones en mano derecha en toda la circunferencia de la muñeca. Contusiones en mano

derecha encara anterior de contusiones en antebrazo derecho en cara anterior distal de antebrazo derecho de 2 dos centímetros...”

XXXXX:

“...Contusiones en hemicara derecha, presenta contusión en región cigomático izquierdo con edema de un centímetro. Escoriaciones en mano derecha, presenta escoriaciones en toda la circunferencia de muñeca. Escoriaciones en mano izquierda, presenta escoriaciones en toda la circunferencia de muñeca. Escoriaciones en codo izquierdo de 2 dos centímetros. Escoriaciones en hombro derecho de 2x2 centímetros. Escoriaciones en tórax posterior izquierdo de 3x3 centímetros. Escoriaciones en brazo izquierdo a nivel de biceps de 2x2 centímetros. Escoriaciones en pierna derecha cara anterior distal dos lesiones de 1centímetro aproximadamente...”

Lesiones que guardan relación con la hoja de lesionado emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación San Luis Potosí, fechado el 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en el que advierte que el quejoso XXXXX, presentó las siguientes lesiones:

“... Dermoabrasión en codos bilateral y región radiocarpiana bilateral. Dermoabrasión en región lumbar. Equimosis tórax anterior... Diagnóstico: Policontundido...”

En relación con la hoja de Triage y nota inicial del servicio de urgencias emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación San Luis Potosí, a nombre de de XXXXX, mismo que advierte:

“... policontundida/ esguince cervical GII/ esguince lumbar GI/...”

Así como las fotografías que presentó la parte lesa mismas que advierten las alteraciones físicas que guardan relación con su exposición de hechos (foja 27 a 33)

Ahora bien, la elemento de policía municipal Laura Velázquez Rodríguez, al rendir su declaración ante este Organismo, además de asegurar que la quejosa no se resistió al arresto, refirió que ella y su compañera Luz Marcela Granados Salazar, realizaron una barrera para evitar que se aventara hacia la pared y se golpeará con sus manos, al decir:

“...formamos una barrera para evitar las agresiones que se hacía la señorita en una pared ya que se aventaba y se golpeaba con las manos y yo traté de controlarla y me aventó por lo que volteé con mi compañero Marcela y me dijo que no la podíamos detener... en ningún momento se resistió al arresto, y ya esposada le metí la mano a su dorso para sujetarla...”

Sin embargo los oficiales Luz Marcela Granados Salazar y José de la Luz Campos Flores, nada indicaron respecto a que la quejosa XXXXX se golpeará con sus manos y se aventara hacia la pared, así mismo, fueron acordes en mencionar que ejercieron uso de la fuerza para controlar a los quejosos, incluso el último de los mencionados refirió que XXXXX, se cayó al suelo donde realizó su detención, ya que literalmente cada uno de los servidores públicos manifestó:

Luz Marcela Granados Salazar:

“...mi compañera Laura Velázquez quien me apoyó para tranquilizar a la señorita y es cuando entre la de la voz y mi compañera Laura la sujetamos de las manos para tranquilizarla hasta que la esposamos y la presentamos a los separos dejándola a disposición del oficial calificador quien era una mujer...”

José de la Luz Campos Flores:

“...llegan dos compañeras a apoyarme y se dirigen hacia la puerta junto con esta persona aproximadamente unos diez a quince metros y observé que la intentan esposar y ofrece resistencia comenzando a forcejear fue en ese momento que la persona que conducía la motocicleta desaborda y se dirige hacia donde están las dos compañeras y su acompañante y las empieza a jalonear por el chaleco por la parte de atrás para intentarles quitar o retirar a su acompañante fue en esos momentos que tuve que utilizar la fuerza necesaria para su detención ya que en todo momento hacia el de la voz esta persona ofrecía resistencia física en base a su conducta ambos caímos al suelo y fue necesario esposarlo y lo levanto y lo trasladé a los separos de la delegación poniente...”

Ahora bien, la versión narrada por los de la queja encuentra apoyo en las declaraciones de la Oficial Calificador, licenciada Ariadna Alvarado Triana, quien refirió haberse percatado de las lesiones que los quejosos presentaban al momento de ser presentados por los elementos aprehensores, refiriendo que en efecto, se encontraban severamente lastimados, pues dijo:

“...la pareja antes mencionada si presentaba lesiones mismos que me manifestaron se las habían provocado los elementos de policía cuando los detuvieron lesiones...respecto a estos hechos se extralimitaron en el uso de la fuerza para detener a los ahora quejosos...”

De igual manera, el Oficial Calificador, Miguel Ángel Gamiño Alcántar, manifestó:

“...cuando tuve a la vista a los detenidos si los vi golpeados ya que tenían escoriaciones en los brazos manifestando ambos que dichas lesiones habían sido ocasionadas por elementos de la policía municipal...”

De tal forma, es de tener por acreditadas las lesiones en agravio de XXXXX y XXXXX, cuyo origen, según la imputación, derivó de los golpes y malos tratos que efectuaron en su contra los Policía Municipales que los detuvieron, lo que es de concederse certeza al verificar que los policías Luz Marcela Granados Salazar y José de la Luz Campos Flores admitieron haber realizado uso de la fuerza.

Al respecto, cabe ponderar que el primer acto de autoridad resultó viciado, al caso la detención de los inconformes, pues fue violatorio de derechos humanos, tal como ya se analizó en el punto inmediato anterior, por lo tanto los actos derivados de aquél seguirán la misma suerte, ergo, no existió justificación legal que avalara la actuación de los elementos de Policía Municipal, véase:

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Consiguientemente, es de tenerse por confirmado la violación del derecho a la integridad personal en agravio de XXXXX y XXXXX, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de los responsables de sus detenciones, los policías municipales Luz Marcela Granados Salazar, José de la Luz Campos Flores y Laura Velázquez Rodríguez.

b) Imputación al Oficial Calificador.

No se desdeña que XXXXX, al presentar su queja, aseguró que fue agredido físicamente por elementos de Policía Municipal, cuando fue ingresado a barandilla, lo cual fue presenciado por el Oficial Calificador, mismo que permitió tales conductas, al decir:

“...Me llevaron a la barandilla y ante la presencia del Juez Calificador me siguen golpeando...el Juez dijo que me dejaran ahí y me metieran a la celda...”

Ante tal imputación, el Oficial Calificador Miguel Ángel Gamiño Alcántar, negó el acto reclamado, señaló que tales acciones no las hubiera permitido, pues mencionó: *“...en mi presencia no fueron golpeados por ningún elemento pues es un acto que no permitiría...”*

Cabe señalar, que el dicho de la autoridad encuentra sustento con la inspección de la grabación del circuito cerrado pertenecientes a la Dirección General de Oficiales Calificadores, del área de barandilla, médico y calificación, del cual se desprende que encontrándose el quejoso en ese lugar, en ningún momento fue agredido físicamente, pues se describe lo siguiente:

“Cabe destacar que es hasta el minuto 15 quince donde se aprecia un joven que por su vestimenta típica es la que corresponde a la utilizada en los clubes de motociclistas, dicho joven es un hombre de complexión XXX, cabello XXX a la altura XXX, aparentemente tiene XXX, viste una playera XXX con XXX sin manga, un chaleco color XXX con XXX del lado derecho, el que se encuentra al inferior XXX, en la parte de atrás tiene XXX del tamaño de la espalda, alrededor del cuello tiene XXX de colores XXX, utiliza XXX, viste un pantalón XXX, del lado izquierdo del pantalón lleva XXX y zapatos tipo XXX. Se observa que entra a la oficina, en cuanto esto sucede dos policías que se encontraban ahí lo escoltan hasta una barra o módulo de atención. El joven se encuentra frente dicho módulo de brazos cruzados, después de unos segundos recarga sus brazos sobre éste, se inclina y aparentemente comienza a hacer sentadillas con las manos en el escritorio; al cabo de unos segundos vuelve a recargar sus brazos en el escritorio...Ella se encuentra leyendo unas hojas y al minuto 18 dieciocho con 56 cincuenta y seis segundos voltea hacia la derecha del joven, aparentemente haciendo una pregunta y se observa que una persona tiene una hoja, se la muestra a ella y luego al joven, dicha persona no se alcanza a ver en la imagen, pero al parecer es uno de los policías mencionados anteriormente, los cuales escoltaban al joven...El joven toma la hoja y se observa que la está leyendo en voz alta, al minuto 19 con 21 segundos señala con su dedo índice derecho un enunciado de la hoja y se la enseña al policía que se encuentra a su derecha, éste toma la hoja y comienza a leer (dicho policía ahora se alcanza a ver en la imagen, se observa que es una mujer, es posible ver el perfil de su rostro).Al minuto 19 con 36 segundos el policía le devuelve la hoja al joven, éste voltea con la mujer del escritorio y ella recibe una llamada telefónica; el joven voltea con la policía mencionada y se observa que dice “sí” con la cabeza. Al minuto 22 con 33 segundos, la mujer del escritorio cuelga el teléfono y comienza a hablarle al joven, segundos después éste toma la hoja nuevamente y se observa que está hablando, al mismo tiempo que realiza movimientos con su mano derecha, la mujer escribe en la computadora. Se observa que el joven está relatando su versión de los hechos, pues voltea señalando personas que no aparecen en la imagen, describiendo con mímica lo que aparentemente son empujones, continúa hablando con movimientos de manos...El joven continúa hablando y al minuto 27 con 43 segundos voltea con la joven mujer y los dos comienzan a hablar entre sí, se observa que él saca un objeto de su bolso izquierdo y lo vuelve a guardar. Al minuto 28 continúa hablando y voltea a leer y señalar la hoja, la mujer del escritorio continúa escribiendo en la computadora. Él sigue hablando y haciendo movimientos con las manos. Al minuto 34 treinta y cuatro con 18 dieciocho segundos, el joven toma la hoja mencionada anteriormente y se retira del escritorio, saliendo de la imagen del video...El joven se encuentra al lado de la joven mujer y la abraza por la cintura, están observando los documentos y ella firma unas hojas; la mujer del escritorio les entrega la bolsa con objetos y el joven la voltea para vaciar los documentos en el escritorio. Se observa que la mujer del escritorio que aparentemente tomó sus declaraciones, les comienza a explicar algunas cuestiones...Al minuto 46 con 15 segundos los jóvenes se retiran del lugar y salen de la imagen del video, Al minuto 47 con 23 segundos los jóvenes vuelven al escritorio, le entregan un papel a una mujer del escritorio. Al minuto 49 con 18 segundos les entregan

una hoja y una persona del sexo masculino que se encuentra detrás del escritorio les empieza a hacer señas aparentemente para llegar a algún lugar. Acto seguido, los jóvenes se retiran del escritorio y se observa que un policía les indica un señalamiento con la mano y ellos desaparecen de la imagen del video al minuto 49 cuarenta y nueve con 36 treinta y seis segundos... Al minuto 07 siete con 55 cincuenta y cinco segundos, se observa al joven mencionado anteriormente en el video, entrar al lugar en donde se encuentra la cámara, aparentemente es adentro de la oficina de donde se encuentra el escritorio que aparecía en el video anterior, un policía le llama a la joven mujer y se acerca a la puerta para salir al lugar de la cámara anterior. Al mismo tiempo se observa que el joven es ingresado a una oficina, se aprecia que hace movimientos y señalamientos a sus brazos... Al minuto 14 catorce con 53 segundos se observa que el joven sale de dicha oficina y camina detrás de un policía que le va guiando el camino, acto seguido salen de la imagen del video... hasta el minuto 08 ocho con 20 veinte segundos en donde se aprecia el joven entrando a una oficina, junto con una persona de sexo masculino, quien viste una playera color XXX y pantalón XXX, cabello XXX, dicha persona se sienta detrás de un escritorio al frente de la computadora. El joven se encuentra de pie, recargado en la pared frente a dicho escritorio, se observa que la persona que se encuentra detrás del escritorio le toma una fotografía con la computadora. Éste le hace una seña con la mano al joven, él se acerca al escritorio y se quita el chaleco, dejándolo caer sobre el escritorio, cuando se acerca un policía haciéndole señas y toma el chaleco al mismo tiempo que el joven y lo dejan caer al suelo, el joven continúa quitándose los guantes de ambas manos. Comienza a señalar con su mano derecha partes de su mano izquierda, así como del brazo; procede a quitarse la pashmina que tiene enredada en el cuello, comienza a señalar con su mano izquierda su brazo superior derecho, así como partes de la mano. Después el joven se quita la playera, para señala con su mano izquierda su torso del mismo lado, para lo cual se pone de perfil al escritorio, procede a señalar el cuello del lado derecho, bajando la cabeza; acto seguido se pone rápidamente de espaldas y al voltear comienza a subir su pantalón de la pierna derecha, después se acomoda y se sienta de cuclillas en el piso, aparentemente acomodándose el zapato y el pantalón; al ponerse de pie, muestra su perfil izquierdo a la persona del escritorio, señalando algunas partes, procede a ponerse su playera, su pashmina, chaleco y ambos guantes. Se observa al joven de pie con los brazos cruzados, mientras la persona del escritorio se encuentra escribiendo en la computadora; el joven recarga ambas manos sobre el escritorio, se observa que comienzan a hablar entre ellos, la persona del escritorio señala su espalda y el joven señala con mayor precisión, se observa que aparentemente le hace preguntas y el joven señala ambos brazos. El joven continúa de pie frente al escritorio, volteando hacia la computadora..."

Sumado a lo anterior, XXXXX, nada indicó respecto a los hechos dolidos en este punto por XXXXX, pues dijo:

"...me llevaron a los separos ahí ya se encontraba XXXXX, pude verlo porque estaba en la celda de adjunto y sólo había una división con una reja..."

En tal tenor, no quedó probada la acción desplegada por el Oficial Calificador, Miguel Ángel Gamiño Alcántar, acorde con la mecánica de los hechos que aludió, por lo que este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Interino Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres** para que instruya a quien corresponda inicio de procedimiento administrativo en contra los elementos de Policía Municipal **Luz Marcela Granados Salazar, José de la Luz Campos Flores y Laura Velázquez Rodríguez**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, de la cual se dolieran XXXXX y XXXXX.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Interino Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres** para que instruya a quien corresponda inicio de procedimiento administrativo en contra los elementos de Policía Municipal **Luz Marcela Granados Salazar, José de la Luz Campos Flores y Laura Velázquez Rodríguez**, respecto de la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, de la cual se dolieran XXXXX y XXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDOS NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de **No Recomendación al Presidente Interino Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, por la actuación de la Oficial Calificador, **Ariadna Alvarado Triana**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, de la cual se dolieran XXXXX y XXXXX.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de **No Recomendación al Presidente Interino Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Luis Ernesto Ayala Torres**, por la actuación del Oficial Calificador, **Miguel Ángel Gamiño Alcántar**, respecto de la **Violación del Derecho a la Integridad Personal**, de la cual se doliera XXXXX.

ACUERDO DE VISTA

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Vista** al maestro **Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato**, para que instruya a quien legalmente corresponda, a efecto de que se informe los avances y en su caso el resultado de la investigación solicitada por este Organismo mediante oficio Sub "A" XXX/XXX/2017-A, relativos a los hechos que pudieran ser constituidos de delitos de abuso de autoridad, robo, lesiones y lo que resulte en agravio de **XXXXX** y **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó, el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. MMS.